



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
12:51

OFICIO: LXV/CPSYPC/011/2022.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de enero de 2022

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
18:05

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2 PÁRRAFO SEGUNDO; 3 FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX Y XI Y 7 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS". Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE"
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA



DIP. *Maria Luisa Matus Fuentes*
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforman los artículos 1; 2 párrafo segundo; 3 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XI y 7 de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS".

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende garantizar el derecho humano a la educación de los jóvenes que no hayan cursado o concluido la educación básica en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La educación es un derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que toda persona tenga derecho a la educación sin importar la edad, raza o condición social.

Así también establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y **jóvenes** en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Oaxaca es uno de los Estados que tiene comunidades preponderantemente indígenas, en donde las condiciones son precarias y de difícil acceso, tal y como se desprende de último censo en donde se aprecia que a nivel nacional 5 de cada 100, no saben leer ni escribir y en Oaxaca 12 de cada 100 personas no saben leer ni escribir, que la población de Oaxaca un 49% vive en localidades urbanas y el 51% en localidades rurales, a nivel nacional 79% de la población vive en localidades urbanas y 21% en rurales.

En Oaxaca hay 10523 localidades rurales y 200 urbanas lo que vuelve complejo que la educación llegue a todos los rincones oaxaqueños.

Ante esas dificultades, muchos niños se quedaron sin la posibilidad de acudir a su educación primaria o secundaria, dejándolos sin posibilidad alguna de poder buscar mejorar su condición de vida, de igual forma la deserción escolar es de muy alto porcentaje en México y en nuestra entidad oaxaqueña.

Debido a la deserción escolar y la falta de oportunidades en el año de 1981 mediante Decreto se crea el Instituto Nacional de Educación de los Adultos (INEA) como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981.

En cumplimiento a sus atribuciones, el INEA propone y desarrolla modelos educativos, realiza investigaciones sobre la materia, elabora y distribuye materiales didácticos, aplica sistemas para la evaluación del aprendizaje de

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

los adultos, así como acredita y certifica la educación básica para adultos y jóvenes de 15 años y más que no hayan cursado o concluido dichos estudios en los términos del artículo 43 de la Ley General de Educación. El INEA tiene el propósito de preservar la unidad educativa nacional para que la educación básica de las personas jóvenes y adultas se acredite y certifique con validez en toda la República.

Por su parte en nuestro Estado de Oaxaca, existía una Delegación del INEA, para cumplir con las funciones, hasta la promulgación del Decreto número 345 publicado en el periodico oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre de 2003, en donde se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Sin embargo como se puede apreciar ambos Institutos van orientados hacia adultos mayores de 15 años, pero la realidad es que en México, se considera como personas adultas a partir de los 30 años y a los jóvenes a aquellas que se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años, esto de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Por su parte en nuestra entidad tenemos que la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, también reconoce en su artículo 3 fracción VIII, que las Personas Jóvenes Constituyen un grupo de población con características

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos;

Es importante resaltar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020) que estiman que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa el 30% del total de la población a nivel nacional. De ellos, el 49.8% son hombres y el 50.2% son mujeres.

Nuestra entidad federativa por su parte cuenta con una población de 1,215,528 de jóvenes ubicándose en el décimo lugar con mayor número de jóvenes, de ahí la relevancia que tiene la presente iniciativa para reformar el Decreto número 345 referente a la Ley que crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, , para hacer visible el grupo de jóvenes que históricamente han sido discriminados.

Es fundamental señalar que derivado de la pandemia del COVID 19, de acuerdo al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el índice de abandono escolar en el nivel primaria en el ciclo escolar 2018-2019 fue de 0.8 % y en el 2019-2020 se incrementó al 2.93%.

Para el nivel secundaria los datos estadísticos arrojaron que en el ciclo escolar 2018-2019 fue de 2.6% y durante el primer año pandémico en el 2019-2020, se incrementó en 5.96%.

Considerando una de las principales causas de abandono escolar se puede resaltar las clases virtuales, debido a que en nuestro Estado tenemos comunidades de alta y muy alta marginación en donde no se cuenta con señal

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

de internet, y por otra parte, la situación económica de las familias que se les dificulta la adquisición de equipos tecnológicos como computadoras, tables o teléfono celular.

Por lo anterior es de resaltar que el Instituto Nacional de Educación para los Adultos y el Instituto Estatal de Educación de los Adultos , ofertan educación en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, y, un programa especial denominado 10-14, para brindarle la oportunidad a aquellos niños que no pudieron de acudir a la escuela primaria o bien haya quedado inconclusa.

El IEEA, en su mayoría atiende a personas jóvenes y adultas, que por diversas circunstancias no pudieron concluir su educación primaria o secundaria.

Por lo expuesto, es importante modificar el nombre del Instituto, para que los jóvenes que no concluyeron su educación primaria o secundaria, se vean incluidos y representados, para quedar como Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 2 párrafo segundo; 3 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX Y XI y 7 de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS".

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE DECRETO 345	INICIATIVA (REFORMA)
Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con	Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

<p>domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>En lo subsecuente, al Instituto Estatal de Educación para Adultos, se le designará como "El Instituto".</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.</p> <p>Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;</p> <p>II.- al III.- ...</p> <p>IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos</p>	<p>gestión, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>En lo subsecuente, al Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos, se le designará como "El Instituto".</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>La educación para jóvenes y adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.</p> <p>Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para jóvenes y adultos;</p> <p>II.- al III.- ...</p> <p>IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos</p>
---	--

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

<p>aplicables en la educación para adultos;</p> <p>V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;</p> <p>VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;</p> <p>VII.-...</p> <p>VIII.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en "El Instituto", conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;</p> <p>IX.- Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- Promover la constitución de un Patronato Pro Educación de los Adultos del Estado de Oaxaca, con las características jurídicas de una</p>	<p>aplicables en la educación para jóvenes y adultos;</p> <p>V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para jóvenes y adultos;</p> <p>VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en "El Instituto", conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Jóvenes y Adultos;</p> <p>IX.- Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos;</p> <p>X.- ...</p>
--	--

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar a "El Instituto" en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del mismo;

XII.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano deliberativo de "El Instituto" y estará integrada por:

Un Presidente que será el Gobernador Constitucional del Estado, quien podrá ser sustituido por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en sus ausencias temporales;

Un Secretario Técnico que será el Director General de "El Instituto";

Seis Vocales que serán: un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, un representante del Organismo Público Descentralizado del Sector Federal denominado "INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS", un representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación para los Adultos de "El Instituto" y el Presidente

XI.- Promover la constitución de un Patronato Pro Educación de los jóvenes y Adultos del Estado de Oaxaca, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar a "El Instituto" en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del mismo;

XII.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano deliberativo de "El Instituto" y estará integrada por:

I.- Un Presidente que será el Gobernador Constitucional del Estado, quien podrá ser sustituido por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en sus ausencias temporales;

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General de "El Instituto";

III.- Seis Vocales que serán: un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

del Patronato Pro Educación de los Adultos del Estado de Oaxaca, A.C.

Un Comisario que será el Delegado de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro periodo de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Director General del Instituto de Educación para Adultos, cuyo cargo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Educación Pública del Gobierno Federal, un representante del Organismo Público Descentralizado del Sector Federal denominado "INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS", un representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación para los Adultos de "El Instituto" y el Presidente del Patronato Pro Educación de los Adultos del Estado de Oaxaca, A.C.

IV.- Un Comisario que será el Delegado de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de jóvenes adultos.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro periodo de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Director General del Instituto Estatal de Educación para jóvenes y Adultos, cuyo cargo será

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

	personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2 párrafo segundo; 3 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XI y 7 de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS".

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2 párrafo segundo; 3 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XI y 7 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS", para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En lo subsecuente, al Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos, se le designará como "El Instituto".

Artículo 2.- ...

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

La educación para jóvenes y adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para jóvenes y adultos;

II.- al III.- ...

IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para jóvenes y adultos;

V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para jóvenes y adultos;

VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;

VII.- ...

VIII.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en "El Instituto", conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Jóvenes y Adultos;

IX.- Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos;

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

X.- ...

XI.- Promover la constitución de un Patronato Pro Educación de los jóvenes y Adultos del Estado de Oaxaca, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar a "El Instituto" en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del mismo;

XII.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano deliberativo de "El Instituto" y estará integrada por:

I.- Un Presidente que será el Gobernador Constitucional del Estado, quien podrá ser sustituido por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en sus ausencias temporales;

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General de "El Instituto";

III.- Seis Vocales que serán: un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, un representante del Organismo Público Descentralizado del Sector Federal denominado "INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS", un representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación para los Adultos de "El Instituto" y el Presidente del Patronato Pro Educación de los Adultos del Estado de Oaxaca, A.C.

IV.- Un Comisario que será el Delegado de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de jóvenes adultos.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro periodo de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Director General del Instituto Estatal de Educación para jóvenes y Adultos, cuyo cargo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Matus Fuentes", written over a horizontal line.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.